



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de agosto de 2022

221C0201000300T/OF.377 /2022

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00093/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

“Cuantas visitas de verificación se llevaron a cabo en el año 2021 a fuentes fijas de Jurisdicción Estatal, haciendo la distinción las que fueron desarrolladas por oficio y las que fueron por denuncia” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Como una situación de previo pronunciamiento, atentamente le refiero que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Autoridad Ambiental cuenta con la atribución de realizar actos de inspección y vigilancia, a través de la ejecución de **visitas de inspección**, mismas que tienen como objeto y alcance verificar que las unidades económicas cuenten con sus autorizaciones vigentes en materia ambiental, resultando importante precisar, que tanto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como en el artículo 4, fracción II, del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se prevé esta figura como visitas de verificación; sin embargo, cabe destacar que no son denominaciones contrarias, ya que la orden de visita de inspección que se practica, tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales señaladas en la normatividad vigente y aplicable en la Entidad.

Una vez aclarado lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Subprocuraduría de Toluca, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

VISITAS DE INSPECCIÓN LLEVADAS A CABO EN EL AÑO 2021, A FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL	DE OFICIO	POR DENUNCIA
261	0	261

Sin otro particular, le reitero mis atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA

C. C. P. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 22 de agosto de 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0219/2022

FOLIO SAIMEX: 00093/2022

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00093/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual solicita información relativa a:

"Cuántas visitas de verificación se llevaron a cabo en el año 2021 a fuentes fijas de Jurisdicción Estatal, haciendo la distinción las que fueron desarrolladas por oficio y las que fueron por denuncia."(Sic)

Una vez llevado a cabo el análisis del contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Subdirección de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y atendiendo al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Como una situación de previo pronunciamiento, atentamente le refiero que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Código para la Biodiversidad del Estado de México, esta Autoridad Ambiental cuenta con la atribución de realizar actos de inspección y vigilancia, a través de la ejecución de visitas de inspección, mismas que tienen como objeto y alcance verificar que las unidades económicas cuenten con sus autorizaciones vigentes en materia ambiental, resultando importante precisar, que tanto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como en el artículo 4, fracción II, del Manual de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se prevé esta figura como



Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

Av. Gustavo Baz No. 2160, Col. Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México

Tel. (01 55) 5366 8253 y 54 Lada (Sin costo) 01-800-543-20-52



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

visitas de verificación; sin embargo, cabe destacar que no son denominaciones contrarias, ya que la orden de visita de inspección que se practica, tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las autorizaciones ambientales señaladas en la normatividad vigente y aplicable en la Entidad.

Una vez aclarado lo anterior y después de practicar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y/o documentación que se encuentra en los archivos de la Unidad Administrativa a mi cargo, correspondiente a las visitas de inspección, que por su naturaleza son competencia de esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, específicamente a fuentes fijas de jurisdicción estatal en el año 2021, atentamente le refiero, que se tiene registro de 257 visitas de inspección, de las cuales, 240 se practicaron con motivo de denuncias ciudadanas y 17 se desarrollaron de manera oficiosa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA Y
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.
Elaboró: Leonardo Daniel Hernández Cano